



## **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NIDIAN ESPERANZA RODRÍGUEZ SIERRA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y  
MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA  
RADICACIÓN NO: 150013333013201900054-00

=====

Ingresar el expediente al Despacho, informando que la entidad oficiada allegó respuesta (archivo 062)

Memora el despacho que el proceso se encuentra en etapa de pruebas, como quiera que se adelantó audiencia de pruebas el 5 de noviembre de 2020 (archivo 050 y 051) y mediante auto de 19 de marzo de 2021 (archivo 057) se incorporaron y tuvieron como pruebas las allegadas al expediente, no obstante se ordenó oficiar a la Secretaría de Educación de Boyacá para que certificará los salarios y prestaciones sociales que devengó la docente Nidian Esperanza Rodríguez Sierra para los años 2018 y 2019 como docente de la Institución Educativa, Técnica y Académica Antonio Nariño del Municipio de Villa de Leyva.

En cumplimiento a ello, mediante Oficio N° 0129 se requirió a la Secretaría de Educación de Boyacá, quienes allegaron la siguiente documentación:

-Certificado de Salarios 2018 y 2019 (archivo 060 y 061)

Las anteriores pruebas que fueron allegadas se incorporan válidamente al expediente. Sería del caso continuar con la realización de la audiencia de pruebas de que trata el

artículo 181 del CPACA, sin embargo, el Despacho considera procedente realizar dicha etapa mediante auto a fin de garantizar la celeridad del proceso y la economía procesal.

Así las cosas, las pruebas allegadas se incorporan válidamente al expediente y se declarará cerrada la etapa probatoria. En consecuencia, esta providencia se pondrá en conocimiento de las partes y vencido este término, se ordenará ingresar el proceso al Despacho para correr traslado de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBAS** válidamente aportadas las documentales allegadas obrantes en los archivos 060 y 061 del expediente digital, conforme las consideraciones.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes por el término de **cinco (5) días** para que se manifiesten sobre la incorporación del mencionado material probatorio.

**TERCERO:** Las partes deben informar al Despacho cualquier cambio de dirección de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, todos los documentos, memoriales y en general la correspondencia dirigida a este proceso debe remitirse simultáneamente a las partes, a la procuraduría<sup>1</sup> y a este Despacho<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho para correr traslado de alegatos.

*Estado electrónico No. 34 del 21 de junio de 2021*

ND

Firmado Por:

ANGELA DANIELA SANCHEZ MONTAÑA  
JUEZ

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

<sup>1</sup> [prociudadm177@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm177@procuraduria.gov.co)

<sup>2</sup> [correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Actor: Nidian Esperanza Rodríguez Sierra  
Radicación No: 150013333013-2019-00054-00.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f357ce6ff033f8f7ea66c8404500f6f4b161ffcba6f1df086ca0d2425165f68**  
Documento generado en 17/06/2021 03:06:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>